



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 78 -2013-GRLL-GGR/GRAMB

Trujillo, 23 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe N° 059-2013-GRLL-GRAMB/JACC, de Evaluación de la DIA del Proyecto: Evaluación de la DIA del Proyecto: INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TINGUISH EN LAS LOCALIDADES DE MARAYCITO Y YUMI TUMI – DISTRITO DE SARIN, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, solicitado por el Ing° Carlos Humberto Cotrina Fernández, Representante Legal del Consorcio Sarín, mediante Carta S/N de fecha 21 de marzo del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 6 del Artículo 192°, declara que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que los Gobiernos Regionales promueven el cuidado del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, en concordancia con los Artículos 66 al 68 de la Constitución Política del Perú, con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. N° 12-2009-MINAM y la Política Ambiental Regional aprobada mediante Ordenanza Regional N° 04-2004-GR-LL/CR.

Que, según lo establecido en el Artículo VI, del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que, los Estudios Ambientales, sea cual fuera su categoría, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos.

Que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, públicos o privados, susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, debe cumplir con la presentación de la certificación ambiental, según lo establecido en el Artículo 24° y 25° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.

Que, mediante el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1078, se modificó el Art. 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando establecido que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 29338 – Ley General de Recursos Hídricos, determina que los Gobiernos Regionales integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrollando y asegurando la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Que, con respecto a las funciones específicas de las Gerencias Regionales, corresponde a la Gerencia Regional del Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente, tal como está establecido en el Artículo 29-A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR, la Gerencia

000215

